
BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LAS INTERVENCIONES SANITARIAS Y LA COMPRA DE MATERIAL ORTOPÉDICO

La Fundación Benéfica Legado Bustillo de La Solana (Ciudad Real), contempla entre sus fines, la concesión de ayudas a minusválidos, ancianos y niños.

El Artículo 6º de los Estatutos por los que se rige la Fundación, dice que esta tiene por objeto realizar obras sociales y conceder ayudas a las personas necesitadas de La Solana, a tenor de la voluntad del Fundador, D. Francisco Javier Bustillo y Mena.

Indica que corresponde al Patronato establecer el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este Artículo.

El Artículo 7º establece que serán potenciales beneficiarios de la Fundación, los ancianos, minusválidos, niños de escasos recursos económicos y resto de clases más necesitadas de La Solana (según la voluntad del Fundador).

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son los legítimos acreedores de los mismos.

Estos mandatos estatutarios y el incremento que se está registrando, en el número de peticiones de ayuda que se vienen recibiendo en la Fundación, hacen que el Patronato haya considerado necesaria la aprobación de unas Bases que regulen este tipo de concesiones, que determinen con claridad quienes pueden o no ser beneficiarios de la Entidad, la cuantía que se ha de conceder a cada solicitante y la forma en la que se hará entrega de la misma.

En virtud de todo lo anterior, el Patronato de la Fundación Benéfica Legado Bustillo, en Reunión celebrada el día 30-01-2006 aprobó por unanimidad las Bases que Regirán en las Concesiones de Ayudas para las Intervenciones Sanitarias y para la Compra de Material Ortopédico, que establecen lo siguiente:

Artículo 1º.- Las ayudas se concederán con el fin de financiar, en todo o en parte, el importe del material que haya sido necesario adquirir y el de las intervenciones sanitarias, siempre que se realicen por motivos sanitarios y no estéticos, y no sea subvencionado por otro organismo o entidad.

Artículo 2º.- Será susceptible de ser financiado todo tipo de material ortopédico y sanitario, (prótesis, corsés, gafas, etc.).

Artículo 3º.- Sólo podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños menores de 16 años y las personas que tengan una gran discapacidad, domiciliados en La Solana (Ciudad Real), con al menos dos años de antigüedad. Las ayudas para la compra de gafas sólo se concederán a aquellas personas que acrediten tener una gran discapacidad visual.

Artículo 4º.- Para acceder a estas ayudas, los solicitantes habrán de acreditar necesariamente, mediante presentación de un certificado del médico especialista del SESCO, que la adquisición del material o la intervención, obedece a un problema sanitario y no de estética.

Artículo 5º.- Según se establece en el Artículo 1º de estas Bases, el importe máximo de estas Ayudas no podrá superar el precio del material o la intervención, de forma individual o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas recibidas para esta adquisición.

Artículo 6º.- Obligatoria los beneficiarios deberán acreditar ante la Fundación, mediante la presentación de la documentación correspondiente, que han solicitado las ayudas para este material o intervención, ante los organismos que tengan establecidas este tipo de subvenciones.

Artículo 7º.- Para el cálculo de las ayudas a percibir por cada beneficiario, se tendrán en cuenta los ingresos familiares, por lo que obligatoriamente, a la solicitud de ayuda habrá que adjuntar fotocopia de la declaración de la renta de los todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y libro de familia, que permita a la Fundación conocer los mismos y baremar la ayuda. Se computará el conjunto de todos los ingresos de la unidad familiar. En el caso de que algún miembro no haya presentado declaración de renta, se aportará copia de las tres últimas nóminas.

Artículo 8º.- Según lo señalado en el Artículo anterior, se establecen los siguientes baremos:

1) Se financiará el 100 % del precio del material o la intervención médica, no subvencionado por otro organismo o entidad, a aquellos solicitantes pertenecientes a unidades familiares, cuyos ingresos totales sean inferiores a la cantidad resultante de multiplicar el 50 % del S.M.I. por los miembros de la unidad familiar.

2) Se financiará el 50 % del precio del material o intervención médica, no subvencionado por otro organismo o entidad, a aquellos solicitantes pertenecientes a una unidad familiar, cuyos ingresos totales sean inferiores a la cantidad resultante de multiplicar el 75 % del S.M.I. por los miembros de la unidad familiar.

3) Se financiará el 25 % del precio del material o intervención médica, no subvencionado por otro organismo o entidad, a aquellos solicitantes pertenecientes a una unidad familiar, cuyos ingresos totales sean inferiores a la cantidad resultante de multiplicar el S.M.I. por los miembros de la unidad familiar.

4) No se concederá ayuda a los solicitantes pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos totales superen la cantidad resultante de multiplicar el S.M.I. por los miembros de la unidad familiar.

5) La ayuda concedida se abonará al solicitante, en los casos que sea susceptible de ser subvencionada por el SESCAM u otro Organismo Público o Privado, una vez que se aporte la Resolución del Organismo correspondiente en el que se indique la subvención que le ha sido concedido, abonándole desde la Fundación el resto del importe, que se considerará ayuda finalista.

Artículo 9º .- No se concederán ayudas a aquellos solicitantes que tengan recursos suficientes para hacer frente al gasto, a pesar de que cumplan los requisitos exigidos en las Bases aprobadas, por lo que deberán presentar obligatoriamente justificantes de los saldos de los depósitos y cuentas bancarias, para que el Patronato determine lo anterior.

Artículo 10º.- El Patronato, de forma excepcional, podrá conceder o denegar la ayuda a los solicitantes, independientemente de lo preceptuado en el Artículo anterior, cuando conozca a través de la documentación presentada por el solicitante, o por cualquier otro medio, hechos o circunstancias que así lo aconsejen. Para ello podrá solicitar asesoramiento o informes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Solana, cuando lo considere necesario, para la exacta determinación de la situación socio-económica del solicitante.

Artículo 11º.- Se faculta al Presidente de la Fundación, para que en casos de urgencia justificada, conceda anticipos sin interés a los solicitantes para la compra de este material o intervenciones, previa comprobación de que tienen derecho a la ayuda y por el siguiente importe:

1) Solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8º.1, el 100 % del coste del material o intervención.

2) Solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 8º.2, el 50% del coste del material o intervención, más la parte a financiar por otros organismos o entidades.

3) Solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 8º.3, el 25 % del coste del material o intervención, más la parte a financiar por otros organismos o entidades.

Artículo 12º.- Para acceder a estos anticipos, el beneficiario habra de presentar declaración jurada de no disponer en el momento de la adquisición, del dinero necesario y deberá presentar el justificante de haber solicitado la subvención al SESCOAM y la autorización a dicho Organismo, para que la subvención que le corresponda sea notificada a la Fundación Benéfica Legado Bustillo e ingresada en la cuenta bancaria de dicha Entidad. Una vez recibida la resolución y el ingreso de la subvención, el resto del importe aprobado, pasará a considerarse subvención finalista por parte de la Fundación.

Artículo 13º.- Cuando los beneficiarios de las ayudas sean niños, corresponderá la presentación y firma de toda la documentación a sus padres o tutores legales.

Artículo 14º.- En el caso de ser beneficiarios personas con minusvalías que les impidan tomar decisiones del tipo que se recoge en estas Bases, lo harán por ellos sus tutores o las personas que tengan su representación legal.

Artículo 15º.- Corresponderá al Patronato determinar el material susceptible de ayuda.

Artículo 16º.- No se concederán nuevas ayudas a los mismos beneficiarios, para el mismo material o intervención, hasta transcurridos dos años.

Artículo 17º.- El Patronato, para la concesión de estas ayudas, podrá pedir a los solicitantes, si lo considera necesario, cualquier otro tipo de documentación o información.

Artículo 18º.- La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito en la partida de gasto correspondiente, cuenta nº 650, "Ayudas Monetarias Individuales".

Artículo 19º.- En los casos en los que los materiales a adquirir no sean susceptibles de ayuda por ningún otro organismo o entidad, la Fundación procederá a la adquisición de estos materiales directamente, facturándose el mismo a nombre de la Fundación, y haciéndose entrega posteriormente al solicitante.

Artículo 20º.-Para lo no contemplado en estas Bases, se estará a lo dispuesto en los Estatutos por los que se rige la Fundación y en la Ley 30/1994 de Fundaciones.

Artículo 21º.- Las presentes Bases entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido aprobadas por el Patronato de la Fundación Benéfica Legado Bustillo. Aprobadas por el Patronato de la Fundación Benéfica Legado Bustillo el día 30-01-2.006.

Las presentes Bases han sido modificadas en las reuniones del Patronato de la Fundación Benéfica Legado Bustillo celebradas el día 29 de Junio de 2.010, el día 25 de Octubre de 2.011, el día 31 de Octubre de 2.012 y el día 14 de Diciembre de 2.016